

Caso Corporación Club Deportivo Tulua (Tulua) contra el Club Atlético Nacional S.A.

TAS 2018/A/6057

NOTA SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL 4A 564/2020

El TAS entra en un bosque encantado y se encuentra en el infierno

En una sentencia fechada el 7 de junio de 2021, el Tribunal Federal suizo anuló el laudo dictado por un Panel Arbitral del Tribunal arbitral del Deporte (TAS) el 20 de junio de 2019. El Tribunal Federal consideró que el TAS reconoció erróneamente su competencia en un caso en el que admitió una apelación contra una decisión dictada por la Comisión del Estatuto del Jugador (CSJ) de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), que había ordenado al Club Atlético Nacional S.A. (Atlético Nacional) (Colombia) pagar USD 5.000.000 a la recurrente, Corporación Club Deportivo Tulua.

En esencia, el Tribunal Federal sostuvo que la reglamentación de la FCF no preveía un recurso ante el TAS contra la decisión del CSJ.

El interés de esta sentencia radica en los siguientes puntos:

- Cuando una parte impugna la competencia del TAS, no está obligada a determinar qué autoridad sería competente en lugar del TAS en caso de ser incompetente (§ 6.1 de la Sentencia).
- La objeción a la competencia del TAS debe plantearse a más tardar en la respuesta del demandado, de acuerdo con el artículo R55 del Código del TAS. No es posible deducir del silencio de una parte sobre una cuestión jurisdiccional en la fase de medidas cautelares una posible admisión tácita por su parte de la jurisdicción del TAS. El mero hecho de responder a una solicitud de medidas cautelares no puede equipararse al hecho de proceder sin reservas sobre el fondo del asunto o a una aceptación tácita de la competencia del TAS. Ni siquiera es necesario hacer valer la excepción de incompetencia en el contexto de la respuesta a una solicitud de medidas provisionales (§§ 6.3.1 y 6.3.2 de la Sentencia).
- El argumento de que la interpretación de las disposiciones reglamentarias por parte de un Panel de Árbitros es definitiva y no puede ser revisada por el Tribunal Supremo Federal es falso y debe ser rechazado. Cuando el Tribunal Federal suizo conoce de una demanda de incompetencia, es libre de revisar las cuestiones jurídicas sin estar vinculado por las consideraciones jurídicas de un Panel de Árbitros sobre su competencia (§ 6.4 de la Sentencia).
- En cuanto al fondo, el Panel Arbitral argumentó en su laudo, con una formulación bastante florida, que había decidido ahondar en las numerosas disposiciones internas de la FCF, sus diversos órganos y procedimientos, para determinar si existía o no un derecho de recurso ante el TAS, asumiendo el riesgo de perderse en un "bosque encantado". Esta formulación no dejó de provocar la reacción del Tribunal Federal, que consideró que el razonamiento del Panel Arbitral era especialmente

desconcertante y que debería haberse ceñido a su conclusión inicial y haberse abstenido de adentrarse en el bosque encantado, pero prefirió aventurarse en él a riesgo de perderse (§ 6.5 de la Sentencia).

- El Tribunal Federal también aprovechó para aclarar que el principio de *in dubio contra proferentem* no se aplica cuando se invoca, no contra el autor de una norma, en este caso la FCF, sino contra el club recurrente. En otras palabras, el Panel Arbitral se equivocó al aplicar este principio al club recurrente, el Club Deportivo Tuluá, para hacerle soportar una interpretación de las reglas de la FCF en su contra y reconocer así la jurisdicción del TAS (§ 6.5.1 de la Sentencia).
- El Tribunal Federal también precisó que el principio "*pro arbitrato*", invocado por el Panel Arbitral para decir que, cuando se establece la voluntad de las partes de evitar la jurisdicción del Estado, debe aplicarse el principio de utilidad (*Ütilitätsgedanke*), es decir, debe darse a la cláusula patológica un sentido que permita mantener el acuerdo de arbitraje, no se aplica en este caso, dada la ausencia de toda posibilidad de recurso ante el TAS (§ 6.5.2 de la Sentencia).

La anulación del laudo del TAS tiene como consecuencia que la decisión de la CSJ FCF sea firme y ejecutiva y que Club Deportivo Tuluá pueda exigir sin más demora el pago de USD 5.000.000 a los que fue condenado el Atlético Nacional, teniendo en cuenta que esta decisión de la CSJ FCF ya no es susceptible de recurso o, al menos, que los plazos para impugnar esta decisión ante una posible autoridad competente han expirado sin duda

Libra Law felicita al Club Deportivo Tuluá por este fantástico logro.

Lausana, 2 de julio de 2021

Jorge Ibarrola y Monia Karmass, socios de Libra Law